



República Oriental  
del Uruguay



Institución Nacional de  
Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

# Mecanismo Nacional de Prevención

Compendio de informes realizados a la fecha

Montevideo, 28 de marzo de 2014



## ÍNDICE

### **“Monitoreo de los establecimientos de privación de libertad de adolescentes”**

- Introducción ..... pág. 2
  
- Reseña de los informes:
  1. Centro Ser 001/MNP/2013 ..... pág. 5
  2. Centro Ser (Informe preliminar)..... pág. 8
  3. Centro Las Piedras 002/MNP/2013..... pág. 11
  4. Centro Desafío 003/MNP/2013..... pág. 14
  5. Centro de Internación Transitoria (CIT) 004/MNP/2013..... pág. 18
  6. Centro de Internación Adolescentes Femeninas (CIAF) 006/MNP/2013..... pág. 23
  7. Centros de Diagnóstico y Derivación (CEDD) 007/MNP/2014..... pág. 26
  8. Centro de Privación de Libertad (CEPRILI) 008/MNP/2014 ..... pág. 31
  9. Centro de Medidas de Contención (CMC) 009/MNP/2013 ..... pág. 36
  10. Centro Sarandí 010/MNP/2014..... pág. 43
  11. Centro Paso a paso 012/MNP/2014 ..... pág. 46
  12. Centro Cimarrones 013/MNP/2014..... pág. 50
  
- Conclusiones finales..... pág. 54



## **Monitoreo de los establecimientos de privación de libertad de adolescentes**

### **Introducción**

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en uso de sus legítimas facultades (Ley N° 18.446 Art.83) comienza la labor de monitoreo de los establecimientos del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y del Instituto del Niño y del Adolescente (SIRPA/INAU) en el mes de mayo del año 2013.

En el mes de octubre la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo firma un convenio de cooperación con UNICEF por el cual se crea un equipo de trabajo dedicado a la realización del monitoreo.

La delegación que realiza las visitas de observación está compuesta por profesionales de distintas disciplinas y se integra además con la colaboración de la Sociedad Uruguaya de Pediatría y la Cátedra de Medicina Legal de la Facultad de Medicina, dicha presencia resulta fundamental para la apreciación de los aspectos que requieren una mirada experta desde la perspectiva de los derechos humanos de las personas menores de edad privadas de su libertad.

El monitoreo de las condiciones en que se encuentran los adolescentes privados de libertad tiene como objetivo la prevención de la tortura y la aplicación de otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Es decir, todos aquellos tratos que atentan contra la dignidad de la persona, especialmente en el caso de los menores de edad. Con aquéllos que se encuentran bajo su custodia, el Estado debe extremar los esfuerzos para garantizar no sólo su integridad física y psicológica, sino que debe realizar todas las acciones positivas tendientes a cumplir con el mandato de la Constitución de la República y de los tratados internacionales de respetar la dignidad de las personas y de que accedan todos ellos, efectivamente, a un plan de rehabilitación.



En este marco y atentos a la especificidad del sistema penal adolescente se realizan las visitas y el seguimiento de las recomendaciones que se remiten a las autoridades del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA).

Las recomendaciones realizadas por el Mecanismo comprenden distintos aspectos, desde el edilicio hasta el sistema de seguridad aplicado a los adolescentes o a sus familias en el caso de las requisas. Pero todas en definitiva tienden a evitar que se configuren situaciones que promuevan los malos tratos y a que los funcionarios visualicen que determinadas prácticas de intervención pueden vulnerar los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

El Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA) cuenta con 17 establecimientos ubicados en la ciudad de Montevideo y en la localidad de Suárez, Canelones, más algunos establecimientos de internación ubicados en el Interior del país como Mercedes y Lavalleja.

En el mes de mayo del año 2013 el Mecanismo comienza con las visitas y se constituye por primera vez en el establecimiento “Ser” de la Colonia Berro.

Durante los meses subsiguientes se realizan visitas a los centros ubicados en Montevideo: Centro de Internación de Adolescentes Femenino (CIAF), Centro de Internación transitoria (CIT), “Desafío”, Centro de Diagnóstico y Derivación (CEDD-BURGUES), Centro de privación de libertad (CEPRILI), Cimarrones, Centro de medidas cautelares (CEMEC), Centro de Medidas de Contención (CMC), Centro “Paso a paso”.

En la Colonia Berro al día de la fecha se han visitado los siguientes establecimientos: “Ser”, “Sarandí”, “Las Piedras”, “Ituzaingó / 25 de agosto”, “El hornero”, y “Ariel”. Los informes correspondientes a los tres últimos establecimientos mencionados no se incluyen en el presente documento porque aún no fueron entregados a las autoridades del SIRPA.



A continuación se realiza una reseña de las conclusiones y recomendaciones que el Mecanismo ha hecho llegar a las autoridades del SIRPA.

Listado de las visitas realizadas por el equipo del Mecanismo Nacional de Prevención desde mayo de 2013 hasta la fecha:



## RESEÑA DE LOS INFORMES

<b>VISITAS REALIZADAS A LOS CENTROS</b>				
<b>N°</b>	<b>FECHA</b>	<b>CENTRO</b>	<b>TIPO DE VISITA</b>	<b>NUMERO DE INFORME</b>
1	14/05/2013	SER	INSPECTIVA	001/MNP/2013
2	22/11/2013	SER	INSPECTIVA	
3	25/11/2013	SER	DE SEGUIMIENTO	
4	25/11/2013	LAS PIEDRAS	INSPECTIVA	002/MNP/2013
5	09/12/2013	CIAF	INSPECTIVA	006/MNP/2014
6	09/12/2013	CIT	INSPECTIVA	004/MNP/2013
7	09/12/2013	DESAFIO	INSPECTIVA	003/MNP/2013
	09/12/2013	CEMEC	SUSPENDIDA	005/MNP/2013
8	18/12/2013	CEPRILI	INSPECTIVA	008/MNP/2014
9	18/12/2013	CENTRO DE MEDIDAS DE CONTENCIÓN	INSPECTIVA	009/MNP/2014
10	18/12/2013	CEDD BURGUES	INSPECTIVA	007/MNP/2014
11	27/12/2013	SARANDI	INSPECTIVA	010/MNP/2014
12	27/12/2013	SER	DE SEGUIMIENTO	011/MNP/2014 reservado
13	10/01/2014	CARCELAJE PODER JUDICIAL (CIC)	INSPECTIVA	
14	14/01/2014	CIAF	DE SEGUIMIENTO	
15	15/01/2014	PASO A PASO	INSPECTIVA	012/MNP/2014
16	21/01/2014	CIMARRONES	INSPECTIVA	013/MNP/2014
17	23/01/2014	DESAFIO	DE SEGUIMIENTO	
18	04/02/2014	SER	ESPECIAL	
19	17/02/2014	EL HORNERO	INSPECTIVA	015/MNP/2014
20	17/02/2014	ARIEL	INSPECTIVA	014/MNP/2014
21	21/02/2014	CEPRILI	DE SEGUIMIENTO	EN PROCESO
22	28/02/2014	CEMEC	INSPECTIVA	EN PROCESO
23	28/02/2014	CEPRILI	ESPECIAL	
24	13/03/2014	25 DE AGOSTO/ITUZAINGO	INSPECTIVA	EN PROCESO
25	25/03/2014	CEPRILI	ESPECIAL	



## **CENTRO SER**

**001/MNP/2013 - 15 de mayo de 2013**

La INDDHH constató las siguientes condiciones en que se encuentra el Establecimiento y que estarían vulnerando derechos de los adolescentes:

### **1. Instalaciones e higiene**

- a. Las instalaciones son totalmente inadecuadas para albergar a la cantidad de jóvenes que se encuentran allí en condiciones de encierro, y cumplir con el objetivo socio-educativo asignado a las sanciones en el sistema de responsabilidad juvenil.
- b. Existe una falta de higiene en general (estado deplorable de los baños, limpieza y mantenimiento de los espacios colectivos).
- c. Deficiencia en las instalaciones eléctricas que implica un serio riesgo para la integridad física de los adolescentes y los funcionarios.
- d. Falta de mantenimiento y limpieza; constatación de importantes humedades en los lugares de uso común y en celdas.
- e. Falta de espacios al aire libre para uso de los internos.
- f. Falta de lugares adecuados para las visitas.
- g. Inadecuadas condiciones para las comunicaciones telefónicas.

### **2. Aspectos educativos y recreativos**

- a. Encierro de los jóvenes durante demasiadas horas del día.
- b. Falta de actividades educativas y recreativas.
- c. Falta de actividad laboral.



### **3. Conocimiento de las normas de funcionamiento y convivencia. Régimen disciplinario, notificaciones y eventual impugnación de las resoluciones**

- a. Falta de un régimen de convivencia y normas de funcionamiento notificadas por escrito a los jóvenes cuando ingresan al establecimiento.
- b. Falta de normas claras que sean comunicadas por escrito a los adolescentes para mantener la disciplina dentro del establecimiento.
- c. Falta de una adecuada notificación de las sanciones brindando la posibilidad de recurrir las resoluciones.

### **4. Salud**

- a. Insuficiencia en la atención médica requerida.
- b. Falta de un servicio de salud permanente dentro del Centro Ser.
- c. Falta de respuesta inmediata y adecuada en casos de emergencia.

### **5. Visitas**

Falta de un espacio adecuado para recibir visitas en condiciones dignas.

## **DERECHOS VULNERADOS**

Conforme a las normas que surgen del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; de la Constitución de la República y del Código de la Niñez y Adolescencia, no se podrá negar al adolescente privado de su libertad el goce de todos aquellos derechos consagrados por la mencionada normativa, que no se encuentre imposibilitado de ejercer exclusivamente a causa de dicha limitación de su libertad ambulatoria.

En las condiciones que se encuentra actualmente el Centro SER, se verifican la vulneración del derecho a la dignidad, la integridad, salud, educación, recreación, cultura y participación (art. 9 art.89 y 92 del Código de la Niñez y Adolescencia, arts. 2 y 40.1 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por la Ley





N°16.137, art.10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por la Ley N° 13.751, art.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) ratificada por Ley N° 15.737.

Específicamente se vulneran los derechos previstos en el art.102 del Código de la Niñez y Adolescencia. Consagrados con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de la institucionalización y a fomentar la integración de los adolescentes a la sociedad.

## **RECOMENDACIONES**

La INDDHH, en el ámbito de la competencia establecida por los arts. 4 literales J) y K) de la Ley N° 18.446 y teniendo en cuenta la competencia del Instituto Nacional del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), como órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia asignada por el art. 68 del Código de la Niñez y la Adolescencia RECOMIENDA:

1. Se realice el acondicionamiento de las instalaciones del Centro SER y las mejoras necesarias que aseguren el derecho a la dignidad de los adolescentes en un plazo no mayor a los 120 días.
2. Se disponga de un lugar de atención médica permanente y adecuada dentro del Centro SER en un plazo de 90 días.
3. Se disponga de un lugar adecuado para recibir visitas en un plazo de 60 días.
4. Se diseñe e instrumente la intervención estatal en el Centro SER para que las medidas de privación de libertad cumplan con su finalidad socio-educativa brindando a los adolescentes los espacios y actividades educativas y recreativas adecuadas a ese fin en un plazo de 60 días.
5. Se dote al Centro SER del personal técnico y no técnico necesario para el debido cumplimiento de la medida socio-educativa en un plazo de 60 días.



6. Se reduzcan sensiblemente las horas de encierro de los jóvenes alojados en el Centro SER en un plazo de 30 días.
7. Se dispongan las medidas pertinentes para asegurar la higiene dentro del Centro SER en un plazo de 15 días hábiles.
8. Se disponga que todo joven que ingrese al Centro SER sea notificado de las normas de funcionamiento y de convivencia entregándosele una copia por escrito. Se confiere un plazo de 15 días hábiles para hacer operativo este mecanismo.
9. Se disponga de los dispositivos adecuados para que todo joven que sea sancionado en el Centro SER sea debidamente notificado por escrito de la sanción y su duración, brindando la oportunidad de recurrir la resolución que la dispuso. Se confiere un plazo de 15 días hábiles para que comience a efectivizarse este derecho.
- 10 Se realice un control estricto del desempeño del Grupo GEO en las requisas que se realicen en el Centro SER, a fin de evitar se vulneren derechos de los adolescentes y se produzcan malos tratos y/o situaciones denigrantes al ser humano. Se confiere un plazo de 15 días hábiles para comenzar con dicho control.
11. Se instrumente de forma adecuada el uso del teléfono por parte de los jóvenes a fin de ser respetados en su derecho a la intimidad en un plazo de 15 días hábiles.



## **CENTRO SER (Informe Preliminar)**

**22 de noviembre y 25 de noviembre de 2013**

De las visitas realizadas se pudo constatar preliminarmente lo siguiente:

1. Las conclusiones y recomendaciones realizadas por la INDDHH no fueron comunicadas a la Dirección del establecimiento.
2. Se realizaron algunas mejoras en instalaciones sanitaria y eléctrica. La inauguración del Nivel 4 con instalaciones adecuadas. (Recomendación Nro. 1), significa una mejora sustancial en las condiciones de internación de los adolescentes, no obstante, resultan insuficientes ya que solo cubren un tercio de las necesidades.
3. Persiste la falta de un lugar de atención médica permanente y adecuada. (Recomendación Nro. 2)
4. Persiste la falta de un lugar adecuado para recibir a las visitas, en especial para los días de lluvia. (Recomendación Nro. 3)
5. Los avances respecto a las actividades educativas siguen siendo sumamente insuficientes. No se ha obtenido hasta el momento información institucional ni registro de las mismas. (Recomendación Nro. 4)
6. El número de funcionarios técnicos y no técnicos es insuficiente para el debido cumplimiento de las medidas socio-educativas. (Recomendación Nro. 5)
7. Las horas de encierro continúan siendo excesivas. No se encuentran debidamente registradas las actividades recreativas y/o educativas. Está pendiente la información por escrito solicitada a la Dirección del establecimiento en referencia a dichas actividades. (Recomendación Nro. 6).
8. Se ha mejorado la higiene del establecimiento, aunque persisten falencias (Recomendación Nro. 7)



9. Se ha elaborado un régimen de convivencia que se notifica a los adolescentes a su ingreso. El MNP tiene algunas observaciones sobre el contenido del mismo, que se realizarán en el informe definitivo correspondiente. (Recomendación Nro. 8)
10. No se tienen registros adecuados de los procesos disciplinarios. (Recomendación Nro. 9)
11. Si bien ya no interviene en las requisas el Grupo GEO, han existido algunas situaciones donde el uso de la fuerza no se corresponde a los criterios de excepcionalidad, proporcionalidad y racionalidad. Sobre el punto en cuestión el MNP dará su opinión en el informe definitivo. (Recomendación Nro. 10)
12. Permanece sin respetarse el derecho a la intimidad en el uso del teléfono para la comunicación de los adolescentes con el mundo exterior (Recomendación Nro. 11)
13. No se ha instrumentado el examen médico inicial con las garantías de privacidad, confidencialidad, consentimiento informado e independencia del personal de salud, así como el mantenimiento de controles y protocolos adecuados (Recomendación Nro. 12).



## **CENTRO LAS PIEDRAS**

**002/MNP/2013 - 22 de noviembre de 2013**

### ***1. Instalaciones e higiene***

a. La principal deficiencia que se constató y que tiene directa relación con todos los aspectos de la vida cotidiana es la sobrepoblación existente en el establecimiento. A la fecha de la visita había 46 internos, cuando la capacidad locativa es para 25 personas. La primera consecuencia de la sobrepoblación es que, por arriba de este número los internos duermen en colchones en el piso. A su vez la excesiva cantidad de adolescentes, conspira contra una correcta atención de las necesidades de los jóvenes por parte de los profesionales que trabajan en el centro.

b. En cuanto a la estructura edilicia, cabe consignar que en forma urgente se necesitan más servicios higiénicos ya que los internos cuentan con un solo baño con 6 duchas. Es preciso contar con más espacios adecuados para el mejor desarrollo de actividades recreativas y educativas. Por otro lado, se requiere al menos un aire acondicionado para el sitio donde se almacenan los productos de alimentación (economato); así como también es imprescindible contar con un baño más para los funcionarios.

c. En cuanto a la higiene en general del establecimiento se puede concluir que es buena. El aspecto, tanto de las celdas como del edificio se ve prolijo y aseado. En el interior, es notoria la falta de pintura, aunque no se perciben problemas estructurales. La implementación de algún mecanismo de aislación para las moscas contribuiría sustancialmente a mejorar los aspectos sanitarios, tanto de los adolescentes como de todos los funcionarios.



d. En cuanto a la alimentación es necesario mejorar la calidad de los alimentos que se sirven, tanto a los adolescentes como a los funcionarios. La dieta es pobre en nutrientes.

## **2. Aspectos educativos y recreativos**

a. Actividades educativas. Además de disponer de cuerpo docente para que los adolescentes culminen su educación primaria y realicen estudios secundarios, se realizan otras actividades, sin embargo se puede concluir que no todos los internos participan de las mismas.

b. Los adolescentes pasan demasiadas horas encerrados en sus celdas, (16 horas diarias).

## **3. Conocimiento de las normas de funcionamiento y convivencia. Régimen disciplinario, notificaciones y eventual impugnación de las resoluciones**

a. La información acerca del régimen de convivencia y reglamento disciplinario se les comunica oralmente al momento del ingreso, no se entrega por escrito a los jóvenes.

b. No existe un sistema de queja para que los adolescentes puedan manifestar su disconformidad con alguna resolución que los afecte.

c. Las comunicaciones telefónicas de los adolescentes con sus familiares se realizan siempre en presencia de un funcionario, lo que está vulnerando el derecho a la privacidad.

d. En cuanto al trato se percibe un buen clima entre los adolescentes y en la interacción con los funcionarios

e. Preocupa el uso de la última celda que carece de ventilación.



## RECOMENDACIONES

Sobre la base de lo señalado en los numerales anteriores, la INDDHH recomienda:

1. Se instrumente en un plazo no mayor a 120 días el comienzo de los trabajos de albañilería y pintura del interior y exterior del Hogar Piedras a contar desde la notificación de este informe.
2. Que efectivamente se brinde a los internos la dieta que fue descrita en la respuesta N° 37 en forma inmediata.
3. Se refuerce con mayores recursos humanos la tarea de los tres técnicos mientras la población sea superior a los 25 internos.
4. Se instrumente, en un plazo no mayor a 90 días, mejoras en la cocina para evitar moscas y otros insectos y se evalúe la colocación de un extractor de aire acorde al volumen de comida que se sirve diariamente.
5. Se instrumente en un plazo no mayor a 120 días el comienzo de las reformas edilicias necesarias para la construcción de uno o más baños a contar desde la notificación de este informe.



## **CENTRO DESAFÍO**

**003/MNP/2013 - 9 de diciembre de 2013**

Cabe destacar que en este establecimiento se alojan los adolescentes entre 13 y 15 años de edad.

### **1. Instalaciones e higiene**

- a. A excepción de algunas celdas que carecen de la suficiente ventilación y luz natural, y de las instalaciones sanitarias, el resto de la construcción se encuentra en condiciones generales aceptables.
- b. La higiene en general es buena.
- c. No se constataron mayores problemas en las instalaciones eléctricas.
- d. El centro tiene al día de la visita una densidad poblacional de 153 %, siendo este valor considerado como crítico a nivel internacional.

Las condiciones actuales de alojamiento son violatorias de normas constitucionales (art. 26 de la Constitución de la República); del 40.1 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por la ley Nro.16.137 que refiere al fomento del sentido de la dignidad y el valor; del principio de humanidad consagrado en el Art. 74 D del Código de la Niñez y Adolescencia; del art.10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por la Ley Nro. 13.751 por cuanto en estas condiciones a los adolescentes no se les está tratando con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Asimismo, se debe tener presente las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad referidas al Medio Físico y Alojamiento (Res. 45/113 del 14/12/1990 E 31, 33, 34, 35 y 37).





## **2. Aspectos educativos y recreativos**

- a. Encierro de los jóvenes como regla, durante la mayor parte de las horas del día.
- b. Falta de actividades educativas y recreativas.
- c. Falta de actividad laboral.

En estos aspectos, se vulnera específicamente el art. 102 4) del Código de la Niñez y Adolescencia que consagra el derecho de los jóvenes privados de su libertad a recibir los servicios sociales, educativos y de esparcimiento y ser tratado conforme a su desarrollo y necesidades. En este sentido, debe tenerse presente , además, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990 que disponen que todo centro de detención deberá facilitar el acceso a una biblioteca, periódicos instructivos y recreativos adecuados estimulando su utilización (Regla 41) , derecho a ejercicios físicos al aire libre poniéndose a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y equipo necesarios, tiempo adicional diario para actividades de esparcimiento (Regla 47), los menores deberán tener la oportunidad de informarse periódicamente de los acontecimientos por la lectura de diarios, revistas u otras publicaciones, mediante el acceso a programas de radio y televisión (Regla 62).

## **3. Conocimiento de las normas de funcionamiento y convivencia; sanciones; notificaciones y eventual impugnación de las resoluciones.**

- a. Falta de un régimen de convivencia y normas de funcionamiento notificadas por escrito a los jóvenes cuando ingresan al establecimiento.
- b. Falta de normas claras que sean comunicadas por escrito a los adolescentes para mantener la disciplina dentro del establecimiento.



c. Falta de una adecuada notificación de las sanciones brindando la posibilidad de recurrir las resoluciones.

d. Existencia de sanciones colectivas prohibidas por normas nacionales e internacionales que integran nuestro orden positivo vigente.

En este punto se ven afectados los derechos previstos en el art. 102 A 1) y 2) del Código de la Niñez y Adolescencia referidos a la información del régimen institucional y sus derechos y deberes, como así tampoco el conocimiento del régimen interno para comunicarse con el Juez, Fiscal, Defensor, educadores, familiares para hacer efectivo ese derecho. Asimismo debe tenerse presente lo dispuesto en las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos N° 29 y 30 y las Reglas N° 68, 69 y 70 de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990.

#### **4. Salud.**

a. Cuenta con asistencia en medicina general, especialidad psiquiátrica y odontológica.

b. En el caso de requerir atención de urgencia cuenta con servicio de emergencia del SUAT.

### **RECOMENDACIONES**

1. Se realice el acondicionamiento de las celdas que ven limitada su luz natural y ventilación en un plazo no mayor de 90 días.

2. Se diseñe e instrumente la intervención estatal en el Hogar Desafío para que las medidas de privación de libertad cumplan con su finalidad socio-educativa brindando a los adolescentes los espacios para actividades educativas y recreativas adecuadas.



3. Se permita tener libros o material de lectura en las celdas y espacios comunes con los controles adecuados.
4. Se reduzcan sensiblemente las horas de encierro en un plazo no mayor de 15 días.
5. Se derive a los adolescentes que hayan cumplido los 18 años de edad hacia Hogares o Centros adecuados a su condición etaria.
6. Se disponga la distribución de los adolescentes mayores de 16 años a fin de que el número de internos se armonice con la capacidad locativa en un plazo no mayor de 30 días.
7. Se notifique por escrito, al ingreso, sobre las normas de funcionamiento y de convivencia entregándose copia por escrito y asesoramiento adecuado para su debida comprensión en plazo no mayor a 15 días.
8. Se disponga de los mecanismos adecuados para que todo joven que sea sancionado sea debidamente notificado por escrito de la sanción y su duración, brindando la oportunidad de recurrir la resolución que la dispuso. Se debe establecer el derecho de presentar peticiones o quejas respetuosas y obtener respuesta oportuna de las autoridades.
9. Se elimine toda forma de sanción colectiva.
10. Se instrumente un régimen de comunicación telefónica que permita realizar, por día habilitado, dos llamadas de 3 minutos o una de 6.
11. Se mejoren los registros administrativos en los que consten las actividades diarias que realiza cada adolescente y se las anote a su vez, de manera individual, en su carpeta personal.
12. Se aumente sensiblemente la cantidad de personal técnico a fin de hacer viables las medidas socioeducativas.



## **CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA (CIT)**

**004/MNP/2013 - 9 de diciembre de 2013.**

En dicho lugar se alojan adolescentes varones de 13 a 17 años en forma temporal hasta que se produzca el traslado a un Centro u Hogar a fin de cumplir la medida cautelar o la sentencia definitiva dispuesta por la Justicia competente.

### ***1. Instalaciones e higiene***

- a. La celda 1 donde actualmente cohabitan 11 adolescentes deberá ser clausurada en caso de no realizarse las reformas previstas a la brevedad (abertura de una ventana que permita la entrada de aire y luz).
- b. Es imprescindible reducir el hacinamiento del Centro.
- c. La higiene en general de las áreas comunes es buena.
- d. Hay instalaciones eléctricas precarias en el salón multiuso.
- e. Los gabinetes higiénicos de uso de los adolescentes carecen de puertas.
- f. El centro tiene al día de la visita una densidad poblacional de 188 %, siendo este valor considerado como crítico a nivel internacional.

En suma, las condiciones de hacinamiento e instalaciones son intolerables y coliden con la finalidad perseguida en un sistema de responsabilidad penal juvenil propio de un Estado Social de Derecho. Dicha finalidad es recogida en nuestro orden jurídico positivo vigente y, por ende, esta situación constatada, requiere de inmediato ser superada.

Las condiciones actuales de alojamiento son violatorias de normas constitucionales (art. 26 de la Constitución de la República); del 40.1 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por la ley Nro.16.137 que refiere al fomento del sentido de la dignidad y el valor; del principio de humanidad consagrado en el Art. 74 D del Código de la Niñez y Adolescencia; del art.10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por la Ley Nro.



13.751 por cuanto en estas condiciones a los adolescentes no se les está tratando humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Asimismo, se debe tener presente las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad referidas al Medio Físico y Alojamiento (Res. 45/113 del 14/12/1990 E 31, 32, 33, 34, 35 y 37) y las Reglas mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas cuya primera parte general es aplicable a los Establecimientos para adolescentes infractores (Locales destinados a reclusos 9.1)

## **2. Aspectos educativos y recreativos**

a. El encierro de los jóvenes durante la mayor parte de las horas del día es la regla general, por lo que se prioriza la seguridad por sobre las medidas socio-educativas que posibiliten y beneficien desde el ingreso al sistema una efectiva inserción social futura.

b. La falta de actividades educativas y recreativas, no sería tan problemática si el Centro fuese realmente transitorio. Dado que hay adolescentes que ya llevan dos meses en el lugar sería conveniente la implementación de alguna actividad de estas características.

c. La prohibición de tener material de lectura no se corresponde con los objetivos de las medidas socio-educativas asignados a las sanciones en el sistema de responsabilidad penal juvenil.

En estos aspectos, se vulnera específicamente el art. 102 4) del Código de la Niñez y Adolescencia que consagra el derecho de los jóvenes privados de su libertad a recibir los servicios sociales, educativos y de esparcimiento y ser tratado conforme a su desarrollo y necesidades. En este sentido, debe tenerse presente , además, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad adoptadas por la Asamblea General en su



Resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990 que disponen que todo centro de detención deberá facilitar el acceso a una biblioteca, periódicos instructivos y recreativos adecuados estimulando su utilización (Regla 41) , derecho a ejercicios físicos al aire libre poniéndose a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y equipo necesarios, tiempo adicional diario para actividades de esparcimiento. (Regla 47), los menores deberán tener la oportunidad de informarse periódicamente de los acontecimientos por la lectura de diarios, revistas u otras publicaciones, mediante el acceso a programas de radio y televisión (Regla 62).

### ***3. Conocimiento de las normas de funcionamiento y convivencia específicas en un régimen de internación provisorio***

- a. No se registra la existencia de un régimen de convivencia y normas de funcionamiento notificadas por escrito a los jóvenes cuando ingresan al establecimiento.
- b. En el aspecto disciplinario, las disposiciones no son comunicadas de forma clara y por escrito.
- c. No existe una adecuada notificación de las sanciones, ni se brinda la posibilidad de recurrir las resoluciones.

En este punto se ven afectados los derechos previstos en el art- 102 A 1) y 2) del Código de la Niñez y Adolescencia referidos a la información del régimen institucional y sus derechos y deberes, como así tampoco el conocimiento del régimen interno para comunicarse con el Juez, Fiscal, Defensor, educadores, familiares para hacer efectivo ese derecho. Asimismo debe tenerse presente lo dispuesto en las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos N° 29 y 30 y las Reglas N° 68, 69 y 70 de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990



#### **4. Salud**

- a. El servicio de asistencia médica depende del Centro Desafío con las dificultades y problemas que de ello se derivan.
- b. Los adolescentes que solicitan asistencia médica son atendidos dependiendo de la disponibilidad del Centro Desafío, en el caso de requerir atención de urgencia el CIT cuenta con servicio de emergencia del SUAT.
- c. Dadas las condiciones de hacinamiento y encierro a la que están sometidos los adolescentes, deberían instrumentarse medidas sanitarias preventivas con recorridas diarias del servicio médico.
- d. En cuanto a la atención médica, se debería tener presente los artículos 49, 50, y 51 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990.

#### **5. Visitas**

- a. Falta de un espacio apropiado para recibir visitas en condiciones adecuadas.
- b. Se aplican sanciones consistentes en pérdida de visita, por lo que la misma trasciende al núcleo familiar.

El hecho de sancionar con pérdida de visita no observa lo previsto en el artículo 67 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990.

### **RECOMENDACIONES**

1. Se realice el acondicionamiento de la celda 1 que tiene limitada su luz natural y ventilación en un plazo de 30 días.





2. Se elimine el hacinamiento actual derivando aquellos adolescentes que estén alojados hace más de 15 días a los centros permanentes en un plazo de 20 días.
3. Se establezca como plazo máximo de 15 días la permanencia de los adolescentes en el Centro.
4. Se reduzcan sensiblemente las horas de encierro a la brevedad.
5. Se notifique por escrito al ingreso sobre las normas de funcionamiento y de convivencia entregándose copia por escrito.
6. Se disponga de los mecanismos adecuados para que todo joven que sea sancionado sea debidamente notificado por escrito de la sanción y su duración, brindando la oportunidad de recurrir la resolución que la dispuso. Se debe establecer el derecho de presentar peticiones o quejas respetuosas y obtener respuesta oportuna de las autoridades.
7. Se instrumente tanto al ingreso como a la salida del centro, una revisión médica en la que conste el estado general de salud y las lesiones o marcas corporales.
8. Se permita tener libros o material de lectura en las celdas y espacios comunes con los controles adecuados.
9. Se implementen los mecanismos que prioricen la atención en los aspectos educativos y recreativos sin dejar de lado (conforme a un criterio de razonabilidad y equilibrio) las razones de seguridad.
10. Se mejoren los registros administrativos en los que consten las actividades diarias que realiza cada adolescente y que se registre a su vez de manera individual en su carpeta personal.
11. Se implementen mejoras en las condiciones funcionales y sanitarias en las que desempeñan su tarea los funcionarios y educadores.





12. El SIRPA, en su calidad de órgano rector para el cumplimiento de las penas privativas de libertad, en el marco de la justicia penal adolescente, debería rever la situación general de este centro brindando recursos económicos y humanos suficientes para que se cumplan con las normativas nacionales e internacionales con respecto a los lugares de internación y se pueda realizar una mejor y más eficiente clasificación de los adolescentes.



## **CENTRO DE INTERNACION DE ADOLESCENTES FEMENINAS (CIAF)**

**006/MNP/2014 - 9 de diciembre de 2013.**

De acuerdo a lo observado, el edificio del establecimiento carece de las condiciones adecuadas para que se cumpla con el objetivo último de la sanción de privación de libertad de las personas menores de edad, establecido en el artículo 40 de la Convención sobre los derechos del Niño.

El hacinamiento en general, y en especial el que se observa en las celdas del ala derecha del centro, sumado a la falta de higiene y a la inexistencia de privacidad del espacio para realizar sus necesidades fisiológicas, resulta violatoria de las disposiciones que establecen los estándares internacionales y nacionales de protección a los derechos humanos de las personas menores de edad privadas de su libertad, recogidos específicamente en los artículos 7 (derecho a la dignidad) y 26 de la Constitución de la República; en los artículos 74.d (principio de humanidad) y 102 del Código de la Niñez y de la Adolescencia; en las Reglas de Naciones Unidas para la protección de los derechos de los menores privados de libertad. (Resolución 45/113), reglas 31 a 34; en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Documento aprobado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008): principios XI.b XII.

El artículo 37.a y b de la Convención sobre los derechos del niño, prohíbe someter a los niños a tratos crueles, degradantes o inhumanos, así como también ordena al Estado brindar a los adolescentes privados de libertad un trato acorde a su dignidad humana, en este sentido algunas de las situaciones narradas por las adolescentes parece trasgredir estas disposiciones, sin perjuicio de que algunas de las condiciones edilicias observadas en las que están alojadas las adolescentes constituyen per sé un trato indigno.



Con respecto al derecho a la información y al acceso a los reglamentos de convivencia al ingresar al centro, el desconocimiento de los mismos alegado por las internas, violenta las disposiciones contenidas en el artículo 102 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, apartado IV.24, 25 y en el apartado L.66.

Las sanciones colectivas aplicadas a la conducta cometida por una sola persona se encuentran prohibidas por las Reglas de Naciones Unidas para la protección de los derechos de los menores privados de libertad, así como también se encuentran prohibidas – regla 67- la aplicación de sanciones disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. Así mismo están prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares.

Con respecto al régimen de actividades en las que participan las adolescentes, de lo observado se desprende que se está incumpliendo con las disposiciones de las Reglas de Naciones Unidas para la protección de los derechos de los menores privados de libertad en su literal E.38, 39, por la que se busca que las adolescentes no pierdan el contacto con la comunidad integrándolas a un centro educativo de la comunidad, evitando también la institucionalización total.

Actividades recreativas. Las mismas se cumplen en forma irregular, no todas las adolescentes participan, lo que vulnera la Regla F. 47 de Naciones Unidas, que establece que “Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada. Para



estas actividades, se pondrán a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y el equipo necesarios. (...)"

## **RECOMENDACIONES**

1. Reducir el hacinamiento del Centro, especialmente en el ala derecha, en un plazo no mayor a 120 días.
2. Disminuir el tiempo de reclusión ociosa, aumentando las horas de salida al patio (en forma prioritaria para las adolescentes alojadas en el ala derecha), en un plazo máximo de 30 días.
3. Capitalizar los talleres de forma tal, que mayor cantidad de adolescentes se beneficien de ellos, en un plazo no mayor a 60 días.
4. En el ala derecha, se deben modificar las condiciones inhumanas en que las adolescentes realizan sus necesidades fisiológicas, brindándoles condiciones de privacidad e higiene en un plazo nunca mayor a 120 días.
5. La medicación, deberá administrarse sólo por personal médico, y debe responder a un diagnóstico que indique su necesidad, en no más de 30 días.
6. Eliminar las sanciones colectivas y castigos excesivos, según lo manifestado por las adolescentes. Implementación inmediata.
7. Al momento del ingreso, se debe dar a cada menor un reglamento de convivencia claro para su comprensión, y aplicable en lo cotidiano. Plazo: 30 días.
8. Las menores deberán estar informadas en todo momento de su situación jurídica. Para ello, en cada visita de un representante de la justicia de menores, las autoridades del Centro, procurarán sean actualizadas las situaciones de las adolescentes, especialmente de aquellas que estén con medidas cautelares. Implementación inmediata.



## **CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y DERIVACIÓN (CEDD-BURGUES)**

**007/MNP/2014 - 18 de diciembre de 2013**

### ***1. Instalaciones e higiene***

- a. Las celdas carecen de la suficiente ventilación y luz natural.
- b. Es imprescindible reducir el hacinamiento del Centro.
- c. La higiene en general de las áreas comunes es buena.
- e. Los gabinetes higiénicos de uso de los adolescentes se encuentran en malas condiciones de mantenimiento.
- f. El centro tiene al día de la visita una densidad poblacional de 175 %, siendo este valor considerado como crítico a nivel internacional.

En suma, las condiciones de hacinamiento e instalaciones son intolerables y coliden con la finalidad perseguida en un sistema de responsabilidad penal juvenil propio de un Estado Social de Derecho. Dicha finalidad es recogida en nuestro orden jurídico positivo vigente y, por ende, esta situación constatada, requiere de inmediato ser superada.

Las condiciones actuales de alojamiento son violatorias de normas constitucionales (art. 26 de la Constitución de la República); del 40.1 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por la ley Nro.16.137 que refiere al fomento del sentido de la dignidad y el valor; del principio de humanidad consagrado en el Art. 74 D del Código de la Niñez y Adolescencia; del art.10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por la Ley Nro. 13.751 por cuanto en estas condiciones a los adolescentes no se les está tratando con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.



Asimismo, se debe tener presente las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad referidas al Medio Físico y Alojamiento (Res. 45/113 del 14/12/1990 E 31, 32, 33, 34, 35 y 37) y las Reglas mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas cuya primera parte general es aplicable a los Establecimientos para adolescentes infractores (Locales destinados a reclusos 9.1).

## **2. Aspectos educativos y recreativos**

a. El encierro de los jóvenes durante la mayor parte de las horas del día es la regla general, por lo que se prioriza la seguridad por sobre las medidas socio-educativas que posibiliten y redunden en beneficio, desde el ingreso, para una efectiva inserción social futura.

b. La falta de actividades educativas y recreativas, no sería tan problemática si el Centro fuese realmente transitorio. Dado que hay adolescentes que ya llevan cuatro meses en el lugar, sería conveniente la implementación de alguna actividad de estas características.

En estos aspectos, se vulnera específicamente el art. 102 4) del Código de la Niñez y Adolescencia que consagra el derecho de los jóvenes privados de su libertad a recibir los servicios sociales, educativos y de esparcimiento y ser tratado conforme a su desarrollo y necesidades. En este sentido, debe tenerse presente, además, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990 que disponen que todo centro de detención deberá facilitar el acceso a una biblioteca, periódicos instructivos y recreativos adecuados estimulando su utilización (Regla 41) y el derecho a ejercicios físicos al aire libre poniéndose a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y equipo necesarios, tiempo adicional diario para actividades de esparcimiento. (Regla 47).



### ***3. Conocimiento de las normas de funcionamiento y convivencia específicas en un régimen de internación provisorio***

- a. No se registra la existencia de un régimen de convivencia y normas de funcionamiento notificadas por escrito a los jóvenes cuando ingresan al Establecimiento.
- b. En el aspecto disciplinario, las disposiciones no son comunicadas de forma clara y por escrito.
- c. No existe una adecuada notificación de las sanciones, ni se brinda la posibilidad de recurrir las resoluciones.

En este punto se ven afectados los derechos previstos en el art. 102 A 1) y 2) del Código de la Niñez y Adolescencia referidos a la información del régimen institucional y sus derechos y deberes, como así tampoco el conocimiento del régimen interno para comunicarse con el Juez, Fiscal, Defensor, educadores, familiares para hacer efectivo ese derecho. Asimismo debe tenerse presente lo dispuesto en las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos N° 29 y 30 y las Reglas N° 68, 69 y 70 de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990.

### ***4. Salud***

- a. Los adolescentes que solicitan asistencia son atendidos dependiendo de la disponibilidad del centro, en el caso de requerir atención de urgencia cuenta con servicio de emergencia del SUAT.
- b. Dadas las condiciones de hacinamiento y encierro a la que están sometidos los adolescentes, deberían instrumentarse medidas sanitarias preventivas con recorridas diarias del servicio médico.
- c. En cuanto a la atención médica, se debería tener presente los artículos 49, 50, y 51 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores



privados de libertad adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990.

### **5. Visitas**

- a. Se recibieron quejas por parte de los adolescentes en cuanto a la revisión de la visita, fundamentalmente el realizado a familiares niños y niñas.
- b. Se aplican sanciones consistentes en pérdida de visita, por lo que la misma trasciende al núcleo familiar.

El hecho de sancionar con pérdida de visita no observa lo previsto en el artículo 67 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990.

### **RECOMENDACIONES**

1. Se realice el acondicionamiento de las celdas que tienen limitada su luz natural y ventilación en un plazo de 30 días.
2. Se realice el acondicionamiento de las instalaciones sanitarias un plazo de 30 días.
3. Se elimine el hacinamiento actual derivando aquellos adolescentes que estén alojados hace más de 15 días a los centros permanentes en un plazo de 20 días.
4. Al ser éste un centro transitorio, se establezca como plazo máximo de 15 días la permanencia de los adolescentes en el Centro.
5. Se reduzcan sensiblemente las horas de encierro a la brevedad.
6. Se asegure el acceso a las instalaciones sanitarias las 24 horas.
7. Se notifique por escrito al ingreso sobre las normas de funcionamiento y de convivencia entregándose copia por escrito.





8. Se establezcan a la brevedad criterios permanentes y acorde a derecho para la revisión de las personas que concurren a la visita.
9. Se disponga de los mecanismos adecuados para que todo joven que sea sancionado sea debidamente notificado por escrito de la sanción y su duración, brindando la oportunidad de recurrir la resolución que la dispuso. Se debe establecer el derecho de presentar peticiones o quejas respetuosas y obtener respuesta oportuna de las autoridades.
10. Se instrumente tanto al ingreso como a la salida del centro, una revisión médica en la que conste el estado general de salud y las lesiones o marcas corporales.
11. Se implementen los mecanismos que prioricen la atención en los aspectos educativos y recreativos sin dejar de lado (conforme a un criterio de razonabilidad y equilibrio) las razones de seguridad.
12. Se mejoren los registros administrativos en los que consten las actividades diarias que realiza cada adolescente y que se registre a su vez de manera individual en su carpeta personal.
13. Se implementen mejoras en las condiciones funcionales y sanitarias en las que desempeñan su tarea los funcionarios y educadores.
14. El SIRPA, en su calidad de órgano rector para el cumplimiento de las penas privativas de libertad, en el marco de la justicia penal adolescente, debería rever la situación general de este centro brindando recursos económicos y humanos suficientes para que se cumplan con las normativas nacionales e internacionales con respecto a los lugares de internación y se pueda realizar una mejor y más eficiente clasificación de los adolescentes.



## **CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD (CEPRILI)**

**008/MNP/2014 - 18 de diciembre de 2013.**

### ***1. Instalaciones e higiene***

- a. Es imprescindible reducir el hacinamiento del Centro.
- b. La higiene en general de las áreas comunes es buena.
- c. Las baterías de duchas se encuentran en malas condiciones de mantenimiento
- d. Los sanitarios y canillas de las piletas existentes en las celdas deben ser reparados para asegurar el correcto suministro de agua.
- e. El centro tiene al día de la visita una densidad poblacional de 190 %, siendo este valor considerado como crítico a nivel internacional.

En suma, las condiciones de hacinamiento son intolerables y coliden con la finalidad perseguida en un sistema de responsabilidad penal juvenil propio de un Estado Social de Derecho. Dicha finalidad es recogida en nuestro orden jurídico positivo vigente y, por ende, esta situación constatada, requiere de inmediato ser superada.

Las condiciones actuales de alojamiento son violatorias de normas constitucionales (art. 26 de la Constitución de la República); del 40.1 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por la ley Nro.16.137 que refiere al fomento del sentido de la dignidad y el valor; del principio de humanidad consagrado en el Art. 74 D del Código de la Niñez y Adolescencia; del art.10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por la Ley Nro. 13.751 por cuanto en estas condiciones a los adolescentes no se les está tratando humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.



Asimismo, se debe tener presente las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad referidas al Medio Físico y Alojamiento (Res. 45/113 del 14/12/1990 Art. 31, 32, 33, 34, 35 y 37) y las Reglas mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas cuya primera parte general es aplicable a los Establecimientos para adolescentes infractores (Locales destinados a reclusos 9.1).

## **2. Aspectos educativos y recreativos**

a. No todos los jóvenes estarían siendo tenidos en cuenta para la realización de actividades socio-educativas. Aquellos que no realizan actividades estarían sometidos a un régimen de encierro mayor.

b. Si el criterio que se nos formuló, en referencia a la selección de los adolescentes para realizar actividades, está relacionado con la conducta que manifiesta cada joven, podría interpretarse que la posibilidad de realizar actividades socio-educativas se rige por el principio de premio-castigo y no como principio rector de una reinserción social futura.

En estos aspectos, se vulnera específicamente el art. 102 4) del Código de la Niñez y Adolescencia que consagra el derecho de los jóvenes privados de su libertad a recibir los servicios sociales, educativos y de esparcimiento y ser tratado conforme a su desarrollo y necesidades. En este sentido, debe tenerse presente, además, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990 que disponen que los jóvenes tienen derecho a ejercicios físicos al aire libre poniéndose a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y equipo necesarios, tiempo adicional diario para actividades de esparcimiento. (Regla 47).



### **3. Conocimiento de las normas de funcionamiento y convivencia específicas en un régimen de internación provisorio**

- a. No se registra la existencia de un régimen de convivencia y normas de funcionamiento notificadas por escrito a los jóvenes cuando ingresan al Establecimiento.
- b. En el aspecto disciplinario, las disposiciones no son comunicadas de forma clara y por escrito.
- c. No existe una adecuada notificación de las sanciones, ni se brinda la posibilidad de recurrir las resoluciones.

En este punto se ven afectados los derechos previstos en el art- 102 A 1) y 2) del Código de la Niñez y Adolescencia referidos a la información del régimen institucional y sus derechos y deberes, como así tampoco el conocimiento del régimen interno para comunicarse con el Juez, Fiscal, Defensor, educadores, familiares para hacer efectivo ese derecho. Asimismo debe tenerse presente lo dispuesto en las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos N° 29 y 30 y las Reglas N° 68, 69 y 70 de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990.

### **4. Salud**

- a. Los adolescentes que solicitan asistencia son atendidos dependiendo de la disponibilidad del centro, en el caso de requerir atención de urgencia cuenta con servicio de emergencia del SUAT.
- b. Dadas las condiciones de hacinamiento y encierro a la que están sometidos los adolescentes, deberían instrumentarse medidas sanitarias preventivas con recorridas diarias del servicio médico.
- c. En cuanto a la atención médica, se debería tener presente los artículos 49, 50, y 51 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores



privados de libertad adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990.

### **5. Visitas**

b. Se aplicarían sanciones consistentes en pérdida de visita, por lo que la misma trasciende al núcleo familiar.

El hecho de sancionar con pérdida de visita no observa lo previsto en el artículo 67 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990.

## **RECOMENDACIONES**

1. Se realice el acondicionamiento de las instalaciones sanitarias comunes y de las celdas en un plazo de 30 días.
2. Se elimine el hacinamiento actual en un plazo de 20 días.
3. Se reduzcan sensiblemente las horas de encierro a la brevedad.
4. Se notifique por escrito al ingreso sobre las normas de funcionamiento y de convivencia entregándose copia por escrito.
5. Se disponga de los mecanismos adecuados para que todo joven que sea sancionado sea debidamente notificado por escrito de la sanción y su duración, brindando la oportunidad de recurrir la resolución que la dispuso. Se debe establecer el derecho de presentar peticiones o quejas respetuosas y obtener respuesta oportuna de las autoridades.
6. Se instrumente tanto al ingreso como a la salida del centro, una revisión médica en la que conste el estado general de salud y las lesiones o marcas corporales temporales y permanentes.



7. Se implementen los mecanismos que prioricen la atención en los aspectos educativos y recreativos para todos los adolescentes sin dejar de lado (conforme a un criterio de razonabilidad y equilibrio) las razones de seguridad.
8. Se mejoren los registros administrativos en los que consten las actividades diarias que realiza cada adolescente y se registre, a su vez, de manera individual en su carpeta personal.
9. Se implementen mejoras en las condiciones funcionales y sanitarias en las que desempeñan su tarea los funcionarios y educadores.
10. El SIRPA, en su calidad de órgano rector para el cumplimiento de las penas privativas de libertad, en el marco de la justicia penal adolescente, debería rever la situación general de este centro brindando recursos económicos y humanos suficientes para que se cumplan con las normativas nacionales e internacionales con respecto a los lugares de internación y se pueda realizar una mejor y más eficiente clasificación de los adolescentes.



## **CENTRO DE MEDIDAS DE CONTENCIÓN (CMC)**

**009/MNP/2014 - 18 de diciembre de 2013**

### ***1. Condiciones Locativas y Población.***

- a. El Centro presenta un elevado grado de hacinamiento que casi duplica la capacidad locativa (32 plazas para 57 jóvenes). Celdas para 4 adolescentes, son ocupadas por 6 a 8. Esto dificulta cualquier tipo de clasificación, tratamiento individualizado o seguimiento de la sanción que tiene una naturaleza socio-educativa y, a su vez, una labor pedagógica de concientización de la responsabilidad por las conductas realizadas infringiendo la ley penal.
- b. Gran cantidad de jóvenes no tienen camas y duermen en colchones en el piso. El hacinamiento es evidente y, por ende, colide y vulnera el derecho a la dignidad humana. Este aspecto, además, obra en desmedro de la finalidad ya mencionada que se le asigna legalmente a las sanciones penales juveniles.
- c. Específicamente las Celdas No. 9 y 10 no cuentan con las condiciones mínimas indispensables para alojar a una persona. El estado de las mismas es deplorable; carecen de una ventilación aceptable, su aspecto es denigrante, la higiene es pésima, el calor se hace sofocante, agobiante e irresistible.
- d. El baño que se encuentra al ingreso del celdario no reúne las condiciones mínimas de higiene, decoro y dignidad.
- e. La cocina no tiene la ventilación necesaria para el buen desempeño de las labores por parte de los funcionarios por lo que se ven afectado en sus derechos.

### ***2. Alimentación***

- a. Si bien la alimentación no ofrece reparos significativos, al momento de la cena sería conveniente que se sirviera un menú más variado que no consistiera fundamentalmente en guiso, máxime teniendo en cuenta la época del año y específicamente las altas temperaturas del verano.



b. Todas las comidas se sirven en las celdas lo cual impide una estrategia inclusiva de los adolescentes y de creación de espacios de socialización.

### ***3. Régimen de convivencia y contacto con el mundo exterior***

a. En materia disciplinaria los mensajes son confusos; por lo general los internos desconocen las normas y sanción correspondiente en caso de incumplimiento previstas por la autoridad administrativa en forma clara y por escrito.

b. No están previstas condiciones mínimas de reserva y privacidad: las conversaciones telefónicas son escuchadas y el espacio para la visita es compartido por 2 o 3 núcleos familiares.

### ***4. Personal***

a. Algunos funcionarios utilizan parte de sus horas de descanso, para realizar horas extras. Esto genera en ellos, efectos de acumulación de fatiga, stress laboral, tensiones severas que no son convenientes. En consecuencia se desvirtúa el régimen de 12 horas de trabajo y 60 de descanso y el motivo del mismo.

b. No se dan las condiciones para que la psicóloga asignada al Centro, efectúe un trabajo de tratamiento y/o seguimiento individualizado o grupal sobre los adolescentes.

### ***5. Servicios de Salud.***

a. La administración de medicación psiquiátrica es llevada a cabo por un profesional que concurre una vez por semana. De las historias clínicas revisadas y de las entrevistas efectuadas, surge la duda si las indicaciones de la medicación son siempre adecuadas o si están asociadas a una medida de contención química de los adolescentes.





b. En el modelo de internación existente donde predomina claramente el encierro, donde se carece de actividades alternativas tendientes a la inclusión social, de reducción en la restricción de derechos y de mayores espacios de socialización, la salud mental de cada interno se ve seriamente comprometida. La permanencia, en la mayor cantidad de horas del día, en situación de encierro dentro de sus celdas, constituye para el adolescente un factor de alto riesgo para su salud psíquica. La experiencia de confinamiento cotidiano y repetido torna sensiblemente traumático el pasaje por este Centro. Se configuran una serie de condiciones de convivencia interna y propias de esta situación de encierro donde predomina el aislamiento entre las celdas, la separación y soledad afectiva, la falta de espacios de intimidad, las restricciones, prescripciones y proscripciones para conducirse como individuo diferente de otros y único en su existencia. Se diluyen procesos de subjetivación, de historización personal, de redes vinculares significativas.

c. Desde otra perspectiva del mismo problema, el stress creciente por confinamiento, pone a prueba todos los recursos de los adolescentes lo cual puede tener efectos sobre patologías ya existentes, o podrá actuar como desencadenante de otro tipo de cuadros, como angustiosos, depresivos y/o conductuales.

## **6. Aspectos educativos y recreativos**

a. No existe una adecuada distribución para el alojamiento basada en una clasificación seria conforme a la individualidad del adolescente y/o infracción cometida. Se carece también de un tratamiento o seguimiento metódico y organizado del proceso vivido por cada adolescente en la ejecución de la medida de privación impuesta.

b. Inexistencia de registros adecuados, tanto individuales como colectivos, de los días y horas donde consten las diferentes actividades (educativas y recreativas) realizadas por cada uno de los adolescentes



- c. Las actividades pedagógicas solo tienen lugar durante el año lectivo, no siendo sustituidas o complementadas por ninguna otra instancia formativa en los meses de verano.
- d. El tiempo de recreación colectiva fuera de las celdas resulta altamente insuficiente: entre el 80% a 90% aproximadamente del tiempo adolescente, transcurre entre rejas. Impera el ocio, el tedio, el tiempo vacío y displacentero. La vida en el Centro transcurre y se organiza en torno al encierro.
- e. El encierro de los jóvenes durante la mayor parte de las horas del día es la regla general, por lo que se prioriza la seguridad por sobre las medidas socio-educativas que posibiliten una efectiva inserción social futura.

## **DERECHOS VULNERADOS**

- a. Las condiciones actuales de alojamiento son violatorias de normas constitucionales (art. 26 de la Constitución de la República); del 40.1 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por la ley Nro.16.137 que refiere al fomento del sentido de la dignidad y el valor; del principio de humanidad consagrado en el Art. 74 D del Código de la Niñez y Adolescencia; del art.10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por ley Nro. 13.751. En cuanto en estas condiciones a los adolescentes no se les está tratando con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano
- b. Asimismo, se debe tener presente las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad referidas al Medio Físico y Alojamiento (Res. 45/113 del 14/12/1990 E 31, 32, 33, 34, 35 y 37) y las Reglas mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas cuya primera parte general es aplicable a los Establecimientos para adolescentes infractores (Locales destinados a reclusos 9.1)



c. En cuanto al sistema de encierro y las actividades educativas y recreativas se vulnera específicamente el art. 102 4) del Código de la Niñez y Adolescencia que consagra el derecho de los jóvenes privados de su libertad a recibir los servicios sociales, educativos y de esparcimiento y ser tratado conforme a su desarrollo y necesidades. En este sentido, debe tenerse presente , además, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990 que disponen que todo centro de detención deberá facilitar el acceso a una biblioteca , periódicos instructivos y recreativos adecuados estimulando su utilización (Reg. 41) , derecho a ejercicios físicos al aire libre poniéndose a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y equipo necesarios , tiempo adicional diario para actividades de esparcimiento. (Reg. 47) , los menores deberán tener la oportunidad de informarse periódicamente de los acontecimientos por la lectura de diarios , revistas u otras publicaciones, mediante el acceso a programas de radio y televisión (Reg. 62)

d. En lo que refiere al régimen disciplinario no existe una adecuada notificación de las sanciones brindando la posibilidad de recurrir las resoluciones.

e. En este punto se ven afectados los derechos previstos en el art- 102 A 1) y 2) del Código de la Niñez y Adolescencia referidos a la información del régimen de institucional y sus derechos y deberes como el conocimiento del régimen interno para comunicarse con el Juez, Fiscal, Defensor, educadores, familiares para hacer efectivo ese derecho. Asimismo debe tenerse presente lo dispuesto en las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos No. 29 y 30 y las Reglas No. 68,69 y 70 de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990.

f. En cuanto a la atención médica, se debería tener presente los artículos 49, 50, y 51 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores



privados de libertad adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990.

## **RECOMENDACIONES**

1. Se clausuren temporalmente de inmediato las celdas (piezas No. 9 y 10) hasta tanto no se realicen las reformas edilicias (paredes, ventilación, sanitaria, etc...) necesarias para hacerlas aptas para el alojamiento y la dignidad humana.
2. Se dispongan, en un plazo de 30 días, de las medidas necesarias y pertinentes para reducir la cantidad de adolescentes alojados en el Centro a 32, conforme a la capacidad locativa del establecimiento eliminando el hacinamiento actual.
3. Se cierre provisoriamente el baño común que se encuentra al entrar al celdario hasta tanto no se realicen las reformas necesarias para hacerlo apto para su uso en condiciones de higiene y decoro.
4. Se dispongan, en un plazo de 90 días, las reformas edilicias necesarias en la cocina del Establecimiento a fin de que cuente con una ventilación adecuada.
5. Se instrumente la forma para que los adolescentes tengan un espacio (que oficie de comedor) para alimentarse en grupos fuera de sus celdas.
6. Se notifique al adolescente al momento del ingreso sobre las normas de funcionamiento y de convivencia entregándose copia por escrito.
7. Se dispongan de los mecanismos adecuados para que todo joven que sea sancionado sea debidamente notificado por escrito de la sanción y su duración, brindando la oportunidad de recurrir la resolución que la dispuso. Se debe establecer el derecho de presentar peticiones o quejas respetuosas y obtener respuesta oportuna de las autoridades.



8. Se instrumente la forma que el personal con trato directo hacia los adolescentes cumpla con el horario completo estipulado de descanso en el régimen de turnos.
9. Se garantice el control de la medicación adecuada que se proporciona a los adolescentes, eliminándose gradualmente aquella que se suministra exclusivamente para fines de contención.
10. Se instrumente tanto al ingreso como a la salida del centro, una revisión médica en la que conste el estado general de salud y las lesiones o marcas corporales.
11. Se mejoren los registros administrativos en los que consten las actividades diarias que realiza cada adolescente y se registre a su vez de manera individual en su carpeta personal.
12. Se realice una mejor y más eficiente clasificación y seguimiento individual de cada uno de los adolescentes alojados en el Centro y se reduzca sensiblemente las horas de encierro de los internos.
13. Se dispongan actividades educativas fuera del año lectivo evitando la falta de este tipo de actividades en los meses de verano.
14. Se aumenten sensiblemente las actividades recreativas organizadas para todos los adolescentes que se encuentran en el Centro.



## **CENTRO SARANDI**

**010/MNP/2014 - 27 de diciembre de 2103**

### ***1. Instalaciones e higiene***

- a. El centro no cuenta con camas suficientes para el número de jóvenes allí internados por lo tanto hay jóvenes que duermen en colchones en el suelo. Sin embargo, es de destacar, que desde el equipo de trabajo, esta carencia, se toma como una oportunidad de transmitir valores, apelando a que los adolescentes sean solidarios y roten en el hecho concreto de dormir en el suelo.
- b. Falta espacio físico para el equipo técnico que debe compartir sala con la maestra lo cual exige coordinación de horarios y por lo tanto puede llegar a limitar el desempeño de tareas.
- c. El centro tiene al día de la visita una densidad poblacional de 122 %.
- d. La forma de suministrar y administrar el champú en la ducha diaria no es la más adecuada.

### ***2. Aspectos educativos y recreativos***

- a. Se han implementado actividades educativas y recreativas en diferentes áreas y horarios habilitando así un amplio espectro de opciones lo que implica disminuir ampliamente las horas de encierro a la vez que amplía las posibilidades de compartir en grupo actividades que implican diversos aprendizajes. Está claramente legitimado que estudiar es obligatorio y el no hacerlo significa quedar fuera del Centro.

### ***3. Conocimiento de las normas de funcionamiento y convivencia***

- a. Desde el ingreso del joven, aparecen claras las formas de transmisión de normas en cuanto a lo permitido y lo no permitido en la convivencia.
- b. También aparecen claros los actos considerados transgresiones y el grado de ellos, así como las sanciones que conllevan.



c. Se observa una orientación general de las actividades del centro hacia la convivencia, la socialización y el fomento de buenos hábitos.

#### **4. Salud**

a. La atención médica se realiza en el policlínico de la colonia.

b. Hay un cuidadoso registro de las consultas médicas y de los medicamentos a administrar a los jóvenes.

#### **5. Visitas**

a. Se fomenta el contacto con la familia y muestra de ello son los amplios horarios establecidos para la visita.

b. La revisoría al ingreso no está a cargo de personal del centro.

#### **6. Personal**

a. Falta personal de servicio y técnico, como lo son Trabajador/a Social, Educador/a Social y más horas de trabajo del Procurador.

#### **7. Desempeño de la dirección y personal**

Con suma satisfacción, el MNP ha constatado el buen trabajo, que viene realizando el equipo de dirección y el personal en su conjunto; destacándose la dedicación y compromiso manifiesto en la transmisión de conocimientos y valores a los adolescentes.

Se procura permanentemente que la ejecución de las medidas privativas de libertad dispuestas por el Poder Judicial cumplan con la finalidad de las mismas tal como lo exige la normativa vigente a través de la realización de acciones concretas para mantener a los adolescentes alejados del ocio, procurando que permanezcan realizando actividades educativas o recreativas que sirvan para su vida en sociedad.



La falta de medios de comunicación adecuados a los tiempos actuales, atentan contra el mejor desempeño del personal.

Merece un reconocimiento individual la labor desarrollada por el sub-director Ignacio Huerta, quien además de cumplir con su función administrativa, transmite a los adolescentes sus conocimientos en diferentes oficios (sanitaria, electricidad, carpintería, carpintería de aluminio, albañilería) y deposita en los jóvenes la confianza necesaria para que ellos realicen pequeñas tareas de mantenimiento.

En las múltiples entrevistas en privado con los jóvenes en sus celdas ellos han destacado esta labor y señalado su satisfacción con este tipo de prácticas que repercute positivamente en sus vidas.





## **CENTRO PASO A PASO**

**012/MNP/2014 - 15 de enero de 2014.**

### ***1. Condiciones locativas y población.***

- a. El centro no cuenta con camas suficientes para el número de jóvenes allí internados.
- b. El centro tiene, al día de la visita, una densidad poblacional de 178 %, lo que es considerado un valor crítico a nivel internacional.
- c. Las celdas son amplias, con entrada de luz natural y buena ventilación, no obstante necesitan mantenimiento.
- d. La posibilidad de contar con un casillero para guardar sus pertenencias, brinda mejores condiciones de mantenimiento e higiene de sus pertenencias.
- e. Las instalaciones sanitarias para uso de los adolescentes se encuentran en malas condiciones de mantenimiento, sobre todo el espacio destinado a duchas. Asimismo resulta insuficiente la cantidad de duchas y sanitarios.
- f. Las instalaciones de uso colectivo, necesitan mantenimiento en cuanto a revoque y pintura, para que además de la función que cumplen, sean acogedores.
- g. La obra de recuperación de las 2 celdas y 1 salón, servirán para mitigar el hacinamiento constatado.
- h. Es necesario mejorar las condiciones de trabajo del personal, fundamentalmente construyendo un baño en la planta baja.
- i. Los espacios comunes facilitan la recreación en grupo, permitiendo la convivencia entre todos los jóvenes allí internados.



## **2. Aspectos educativos y recreativos**

El centro tiene implementadas actividades educativas y recreativas en diferentes áreas y horarios lo cual posibilita un amplio espectro de opciones y disminución de las horas de encierro. Asimismo dicho régimen permite se comparta en grupo actividades que implican diversos aprendizajes.

Se debe destacar la experiencia de jóvenes que realizan actividades laborales o deportivas, tanto en lo beneficioso para ellos como por el modelo, que representa, para el resto sus compañeros.

## **3. Conocimiento de las normas de funcionamiento y convivencia**

- a. Desde el ingreso del joven, aparecen claras las formas de transmisión de normas en cuanto a lo permitido y lo no permitido en la convivencia.
- b. También aparecen claros los actos considerados transgresiones y el grado de ellos, así como las sanciones que conllevan.
- c. Se observa una orientación general de las actividades del centro hacia la convivencia y la socialización.
- d. El relacionamiento entre los adolescentes y el personal es bueno.
- e. Los espacios comunes y abiertos permiten que los jóvenes puedan permanecer más de 12 horas fuera de las celdas con actividades variadas y a la vez pautadas.

## **4. Salud**

- a. El centro cuenta con una pequeña enfermería y personal acorde para cubrir las necesidades del primer nivel de atención.
- b. El 32 % de los jóvenes recibe medicación psiquiátrica, la que es controlada por el personal de salud y los coordinadores.



## **5. Visitas**

Se fomenta el contacto con la familia adecuando los horarios y días para aquellas familias que tienen mayores dificultades para concurrir.

## **6. Personal**

Para poder desarrollar más actividades en beneficio de los adolescentes es necesario que el centro cuente con más personal de servicio y técnico.

### 7. Desempeño de la dirección y personal

No se pudo dialogar con ningún integrante de la dirección.

En cuanto al personal, el equipo del MNP ha constatado que existe compromiso por parte de los funcionarios, tanto en brindar un buen relacionamiento como en la aplicación de las medidas socio-educativas.

## **RECOMENDACIONES**

### ***Para la Dirección del Centro.***

1. En líneas generales se reconoce la buena labor que se está llevando a cabo por el personal del centro con los medios disponibles.
2. Se mejoren los registros de actividades de los adolescentes. Éstos deben de reflejar la actividad diaria del joven, como también las sanciones que le son impuestas, sin necesidad de recurrir a registros secundarios. Asimismo se facilita la elaboración de informes socioeducativos personalizados destinados a la autoridad judicial.
3. Se notifique por escrito al ingreso de los jóvenes, sobre las normas de funcionamiento y de convivencia entregándose copia por escrito del reglamento de disciplina y convivencia.



***Para la Dirección de INAU-SIRPA.***

1. Se proporcionen los materiales y recursos necesarios para mejorar las instalaciones correspondientes a los adolescentes (revoques y pintura en general).
2. Se proporcionen los materiales y recursos necesarios para mejorar las instalaciones y áreas de trabajo donde debe de cumplir funciones el personal (baño en planta baja, economato, sala de coordinadores).
3. Se reparen el freezer y el extractor de la cocina, necesarios para facilitar las tareas de elaboración y mantenimiento de los alimentos.
4. Se provea al centro de los recursos humanos necesarios para continuar mejorando la ejecución de medidas socio-educativas que fueron impuestas a los adolescentes.
5. Se profundicen los programas de pre egreso (ya sea con medios propios o de otras organizaciones), para permitir que el trabajo se desarrolle con el suficiente tiempo y profundidad para establecer y consolidar las redes de contención familiares y comunitarias.



## **CENTRO CIMARRONES**

**013/MNP/2014 - 21 de enero de 2014.**

### ***1. Condiciones locativas y población.***

- a. El centro tiene, al día de la visita, una densidad poblacional de 150 %, lo que es considerado un valor crítico a nivel internacional, sin embargo esta circunstancia no refleja condiciones de hacinamiento en los adolescentes.
- b. Los dormitorios son amplios, con entrada de luz natural y buena ventilación, no obstante necesitan mantenimiento.
- c. El patio abierto necesita mantenimiento y acondicionamiento. Idéntica situación se da con el salón multiuso donde se constató la entrada de agua de lluvia fundamentalmente en las ventanas.
- d. Las instalaciones sanitarias para uso de los adolescentes necesitan mantenimiento. Asimismo resulta insuficiente la cantidad de duchas y sanitarios.
- e. El salón de estar al ingreso necesita mantenimiento en cuanto a revoque y pintura.
- f. Solo existe una habitación destinada al equipo técnico, la que es compartida para realizar entrevistas y dictar clases de primaria
- f. El mobiliario disponible en los ambientes resulta precario y poco acogedor.
- g. La posibilidad de contar con un casillero para guardar sus pertenencias, brinda mejores condiciones de mantenimiento e higiene de sus pertenencias.
- h. Los espacios comunes facilitan la recreación en grupo, permitiendo la convivencia entre todos los jóvenes allí internados.

### ***2. Aspectos educativos y recreativos***

Dada la condición de centro de semilibertad, las actividades previstas están condicionadas a la presencia de los jóvenes en el centro.



Las actividades previstas fuera del centro son suficientes para la cantidad de jóvenes actualmente alojados, no obstante, parecen exiguas las actividades previstas en el propio centro.

Se debe destacar la importancia que revisten las actividades realizadas fuera del centro, que permiten al joven mantener de una manera controlada contacto con el mundo exterior.

De acuerdo a manifestaciones de la sub-directora, las actividades educativas de acreditación de ANEP son establecidas por el SIRPA.

Durante el año 2013, la organización no gubernamental Nueva Esperanza concurrió al centro durante tres meses a realizar talleres de carácter recreativo.

En cuanto a las actividades inherentes al apoyo al egreso que eventualmente puede recibir el adolescente de este centro, son escasas. El directorio de INAU-SIRPA es el encargado de la implementación del programa; durante 2013 concurrieron funcionarios del MIDES a entrevistarse con los adolescentes al parecer para realizar tareas de apoyo para el egreso.

### **3. Actividad laboral extramuros**

En el momento de la visita no hay ningún adolescente trabajando en convenio con instituciones públicas o privadas. En el transcurso del año pasado, 4 adolescentes –mayores de edad-, trabajaron en diferentes convenios del INAU con distintas empresas públicas. En ANCAP se trabajó en tareas de sanitaria, imprenta y cocina; en OSE en actividades de zanjeado y en ANTEL también en zanjeado para el cableado de la fibra óptica. Los criterios para la selección de los adolescentes para trabajar los establecen los funcionarios que pertenecen al programa apoyo al egreso.



#### **4. Conocimiento de las normas de funcionamiento y convivencia**

- a. Al ingreso al centro, los jóvenes mantienen una entrevista con la dirección e integrantes del equipo técnico donde se le informa el régimen de convivencia y el disciplinario.
- b. Al tener todos los jóvenes salidas autorizadas por disposición judicial resulta compleja la aplicación de sanciones frente a la comisión de hechos graves, ya que, al darse cuenta al magistrado actuante, o bien se revoca el régimen de semilibertad impuesto al joven con el consiguiente traslado a otro centro o se aplica alguna sanción que restrinja temporalmente la salida.
- c. Se observa una orientación general de las actividades del centro hacia la convivencia y la socialización.
- d. El régimen del centro permite que los jóvenes solo deban permanecer en sus dormitorios en horas nocturnas.
- e. El relacionamiento entre los adolescentes y el personal es bueno.

#### **5. Salud**

- a. El centro no cuenta con enfermería ni personal de salud.
- b. La atención médica es suministrada a través de la División Salud del INAU o por FONASA según la cobertura de salud con la que cuenta su familia o la que recibe por estar trabajando.
- c. Se cuenta con servicio de emergencia médica móvil.

#### **6. Visitas**

Al tener todos los jóvenes salidas transitorias autorizadas judicialmente, no es habitual que reciban visitas de sus familiares en el centro. Algunos adolescentes provenientes del interior pueden tener dificultades para mantener el vínculo con familiares y su lugar de origen.



## **7. Personal**

Parece insuficiente el personal asignado al centro, aunque durante la visita se constata una actitud displicente de los educadores, los cuales se encontraban jugando a las cartas en el salón multiuso mientras los adolescentes estaban en el living con claros signos de aburrimiento.

La sala de educadores ubicada en la planta alta resulta totalmente inadecuada por el mal estado en que se encuentra.

## **RECOMENDACIONES**

### ***Para la Dirección del Centro.***

1. Se notifique al ingreso las normas de funcionamiento y de convivencia entregándose copia por escrito del reglamento de disciplina y convivencia.
2. Se extremen las medidas para revisar la situación de los jóvenes provenientes del interior del país de manera que a través de actividades programadas puedan hacer usufructo del beneficio del régimen de semilibertad.
3. Se promuevan actividades socio-educativas y recreativas para los jóvenes que no hacen uso a diario del régimen de salidas. .
4. Se promueva entre los funcionarios una actitud proactiva durante las horas en las que cumplen servicio.

### ***Para la Dirección de INAU-SIRPA.***

1. Se proporcionen los materiales y recursos necesarios para mejorar todas las instalaciones -tanto desde el punto de vista edilicio como del mobiliario- del centro que en líneas generales se encuentran en mal estado de mantenimiento.
2. Se provea al centro de los recursos humanos necesarios para cumplir adecuadamente con las exigencias de la función encomendada.





3. Se profundicen los programas de pre-egreso (ya sea con medios propios o de otras organizaciones), para permitir que el trabajo se desarrolle con el suficiente tiempo y profundidad para establecer y consolidar las redes de contención familiares y comunitarias.



## CONCLUSIONES FINALES

De los informes con recomendaciones emitidas se realiza un proceso de aprendizaje y de autoevaluación donde se definen prioridades conforme a las diferentes realidades.

En este mismo sentido se está priorizando atender las situaciones más urgentes que corresponden a los adolescentes identificados en los grupos más vulnerables. Estos grupos son los de las adolescentes mujeres, los varones comprendidos entre 13 y 15 años y los internados en centros de máxima seguridad.

Se ha constatado que existen problemas que se repiten y es prioritario tratar de revertir.

Si bien se reconocen, en muchos aspectos, las mejoras que se han registrado en el sistema de internación de adolescentes, siguen existiendo graves problemas a resolver.

El hacinamiento, el tiempo de encierro excesivo, la falta de actividades estables y sostenidas, la falta de educación permanente, la ineficiente e incompleta registración de actividades, la heterogeneidad de criterios sancionatorios, la inexistencia de criterios uniformes con respecto a la atención médica de los adolescentes, la insuficiente formación de las personas que están en contacto directo con la población internada, tratos abusivos por parte de algunos funcionarios y la discrecionalidad procedimental, son algunas de las deficiencias más relevantes que se han detectado.